



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 7 de Agosto de 2013

No. 147

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 164-2013.....	6269
Acuerdo Presidencial No. 165-2013.....	6269
Acuerdo Presidencial No. 166-2013.....	6269
Acuerdo Presidencial No. 167-2013.....	6269

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Selectiva No. 06-2013.....	6270
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Reservistas y Colaboradores Históricos del Departamento de Granada (ARCOGRA).....	6270
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6274
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Contratación Simplificada No. CS-09-07-2013.....	6284
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	6284
--------------------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución.....	6286
-----------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Aviso.....	6287
------------	------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Notificaciones.....	6288
---------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-781-1-MAY14-2013.....	6288
---	------

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Aviso.....	6295
------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....	6296
------------	------

UNIVERSIDADES

Aviso.....	6296
Títulos Profesionales.....	6296

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 164-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera Evelyn del Rosario Sequeira Chavarría, Miembro Suplente del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo.

Artículo 2. Envíese el Presente Acuerdo a la Asamblea Nacional para su ratificación.

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de julio del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 165-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Ratificar lo actuado por la Señora Marcia Ramírez M. Ministra de la Familia, quien en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el Convenio Marco de Cooperación en Materia Social entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Nicaragua, firmado en Managua, Nicaragua a los dos días del mes de junio de dos mil trece. La Ministra de la Familia Marcia Ramírez M., tenía autorización verbal para proceder conforme lo actuado.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de julio del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 166-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Ratificar lo actuado por el Doctor Hernán Estrada Santamaría, Procurador General de la República, quien en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Nicaragua en Materia de Cooperación Policial, firmado en Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de junio de dos mil trece. El Procurador General de la República Doctor Estrada Santamaría, tenía autorización verbal para proceder conforme lo actuado.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de julio del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 167-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con Artigiancassa S.p.A., en representación del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Italiana del Fondo Rotatorio para la Cooperación al Desarrollo, un Convenio Financiero concesional por un monto de Siete Millones Quinientos Mil Euros Netos (EUR7,500,000.00), para financiar el Desarrollo del sector lácteo en los Departamentos de Chontales, la RAAS y Río San Juan, denominado programa de desarrollo del sector lácteo en la cuenca ganadera sur-oeste de Río San Juan y ruta Santo Tomás El Rama (PRODERUL). Ejecución a cargo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del Convenio Financiero, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y Artigiancassa S.p.A. de Italia.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de julio del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 15154 - M. 206825 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
A LICITACION SELECTIVA No. 06-2013**
“ADQUISICION DE TONERES PARA EL MINREX”

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 11-2013 invita a participar en el Proceso de Licitación Selectiva No. 06-2013, **“ADQUISICION DE TONERES DEL MINREX”** a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

2) Adquirir **“TONERES”** para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 09 de Julio al 20 de Agosto 2013** en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. en el caso que lo comprara.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”

6) El Proveedor también tiene la opción de bajar de la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y de la Página Web del MINREX www.cancilleria.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno para éste, en cuyo caso El Proveedor deberá notificarlo por escrito a la División de Adquisiciones, a la siguiente dirección: Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, correo electrónico adquisiciones@cancilleria.gob.ni, a fin de que se le envíen las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado y que en el futuro se efectúen al PBC. La omisión del proveedor a la notificación aquí señalada, o en su caso la presentación de oferta sin contar con el tiempo suficiente siquiera para obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad alguna al Ministerio de Relaciones Exteriores y por consiguiente El Proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnico, legales y financieros exigidos para esta licitación.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda Córdoba, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicado de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 21 de Agosto del 2013**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

9) Las ofertas serán abiertas el día **21 de Agosto del 2013 a las 10:00 a.m.**, en presencia del Comité de Evaluación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

(f) Leslie Chamorro H. Directora División de Adquisiciones.

Reg. 15151 - M. 206750 - Valor C\$ 95.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace del conocimiento de la ciudadanía en general, que requiere adquirir Servicio de Plan Celular Corporativo para Funcionarios del MINREX y Plan E1 de voz, el cual se encuentra publicado en el Portal Único de Contratación: www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Luis Octavio Rodríguez. Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 14618 – M. 204977 – Valor C\$ 1,835.00

“ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS Y COLABORADORES HISTÓRICOS DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA” (ARCOGRA)
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos sesenta y tres (5663), del folio número seis mil seiscientos cincuenta y tres al folio número seis mil seiscientos sesenta y cuatro (6653-6664), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS Y COLABORADORES HISTÓRICOS DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA” (ARCOGRA)**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Junio del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Junio del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número nueve (9), Autenticado por el Licenciado Israel Cortez Lazo, el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece y Escritura de Rectificación y Aclaración, número treinta y cinco (35), autenticada por el Licenciado Israel Cortez Lazo, el día diecisiete de junio del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMA PRIMERA: (APROBACION DE ESTATUTOS. Que la presente Asociación se registrará por los estatutos que han sido aprobados en asamblea general y que a continuación se describen así; **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION):** Artículo 1. La Asociación se denominará Asociación de Reservistas, y

Colaboradores Históricos del Departamento de Granada” designada simplemente como (ARCOGRA). Artículo 2. El domicilio de la Asociación es el municipio de Granada, departamento de Granada, la que podrá tener FILIALES en cualquier parte del territorio Nicaragüense inclusive en el exterior. Artículo 3. Naturaleza Legal: La Asociación es de carácter Civil, sin fines de lucro y rige sus actividades por los preceptos constitucionales, la ley de la materia, los Estatutos de la Asociación, el Acta constitutiva y las Leyes de la República que le sean aplicables. **(DURACION DE LA ASOCIACION)** Artículo 4. Plazo: de conformidad con esta Escritura de Constitución y Estatutos la Asociación tiene un plazo de duración de noventa y nueve años, prorrogables por decisión de los asociados, plazo que comienza a contarse desde la fecha que entre en vigencia el Decreto de la Asamblea Nacional reconociendo la Personería Jurídica de la Asociación de Reservistas, y Colaboradores Históricos del Departamento de Granada” designada simplemente como (ARCOGRA). **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS)**. Artículo 5. a) Representar y defender los intereses de sus miembros, así como el de las madres, viudas y huérfanos de los combatientes caídos en cumplimiento del deber en las diversas modalidades de la lucha; b) Conservar vivo el recuerdo de nuestros compañeros caídos, así como las proezas memorables vividas en la defensa de la patria, promoviendo museos, murales y conmemoraciones de las fechas históricas de nuestros caídos. c) Gestionar ante los organismos públicos institucionales y privados la solución a problemas tales como salud, trabajo, vivienda, pensiones honoríficas de los padres y/o madres de caídos y de los propios integrantes. ch.) Organizar a todos los excombatientes para gestionar posibilidades de empleo y/o estudio de acuerdo con la profesión u oficio de cada miembro con la finalidad de que sean una fuerza productiva positiva para sus familias y de nuestra patria. d) Promover actividades de esparcimiento y de intercambio con las diferentes comunidades y estudiantes del departamento que conlleven el mensaje de paz y evitar los enfrentamientos armados en nuestro país. e) Promover el hermanamiento con organizaciones de desmovilizados o veteranos de guerra, nacionales o extranjeros siempre que las mismas conlleven similares objetivos a nuestra asociación. f) Establecer relaciones con organismos gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o extranjeras que le permita a la Asociación conseguir recursos humanos, materiales y financieros que contribuyan a la promoción y desarrollo de los objetivos de la Asociación g) Promover los estudios de factibilidad, diagnósticos, elaboración y ejecución de proyectos a favor de nuestros miembros. h) promover la cultura de los derechos humanos como fundamento de nuestras relaciones de convivencia en nuestra sociedad; i) Impulsar la gestión permanente tanto a nivel nacional e internacional en la consecución de recursos económicos y materiales que nos permitan la promoción de los programas y proyectos j) Asociarse con otras federaciones o fundaciones nacionales o extranjeras que coincidan con los objetivos de nuestra asociación. k) Cualquier otra acción que permita el cumplimiento de los objetivos de la asociación. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES)** Artículo 6. Miembros: La Asociación se integra por: 1. Miembros Plenos; que pueden ser personas naturales o jurídicas; 2. Miembros Honoríficos; Artículo 7. Los Miembros Plenos son las personas naturales o jurídicas que de conformidad a los requisitos sean admitidos por la Junta Directiva y la Asamblea General; Los Miembros Honorarios; Artículo 8. Son Miembros Honorarios de la Asociación de Reservistas, y Colaboradores Históricos del Departamento de Granada” designada simplemente como (ARCOGRA) aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen

activamente la realización de los mismos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma o certificado que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 9. Deberes de los Miembros: Todo miembro fundador o de nuevo ingreso, tendrá los derechos que le corresponden conforme a la Escritura de Constitución de la Asociación, la Ley y los presentes Estatutos. Todos observarán las distintas disposiciones establecidas por la Escritura de Constitución, lo preceptuado por la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación, dentro de sus respectivas facultades. Todos los miembros plenos tendrán derecho de voz y voto, a elegir y ser elegidos para cargos de Dirección. La calidad de miembro se pierde por: 1) renuncia propia; 2) por muerte; 3) por actuar en contra de los principios, objetivos y estatutos de la Asociación; 4) cuando se ausente por más de tres sesiones consecutivas sin justificación; 5) cuando demuestre una notoria mala conducta, ésta circunstancia será determinada por la Asamblea General con mayoría absoluta de dos tercios de votos de los miembros Presentes en la Asamblea; 6) por sentencia firme dictada por los tribunales de justicia en donde expresamente se le suspendan los derechos ciudadanos. Artículo 10. Derechos de los Miembros: 1) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación; 2) elegir y ser elegidos en cargos dentro de la Junta Directiva, siempre y cuando no tenga parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otro miembro activo de la Junta Directiva; 3) presentar propuestas de actividades ante la Junta Directiva y la Asamblea General, así como proponer reformas a los Estatutos de la Asociación; 4) respetar e impulsar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General y todas las disposiciones y acuerdos que con arreglo a los estatutos de la Asociación hayan sido acordadas; 5) enterar al tesorero de la Asociación la correspondiente cuota de afiliación que sea determinada en Asamblea General; 6) es obligación de los miembros, asistir puntualmente a las sesiones para las cuales sean convocados. **CAPITULO CUARTO: (DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION)**: Artículo 11.-Son órganos de la Asociación: 1. La Asamblea General de Miembros. 2. La Junta Directiva. **DE LA JUNTA DIRECTIVA**: Integración: La Junta Directiva estará integrada por siete miembros con los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales electos como atribución especial por la Asamblea General de Miembros por la mayoría simple de votos del quórum en que sean electos, para un período de dos años. Es permitida la reelección para un segundo período en el mismo cargo. De producirse vacantes en cualquiera de estos cargos en receso de la Asamblea, la Junta Directiva, podrá hacer los nombramientos respectivos que serán válidos hasta el pronunciamiento de la Asamblea General. Un miembro de la Junta Directiva Puede ser removido de su cargo por las mismas causas y procedimientos contemplados para los miembros, además del abandono manifiesto de sus atribuciones. De la Asamblea General de Miembros. Artículo 12. La Asamblea General en todo se sujetará a su Acta de Constitución, a los presentes Estatutos y las Leyes de la República que le sean aplicables y se constituye como la máxima autoridad de la Asociación. Artículo 13. Integración: La Asamblea General, estará integrada por los Miembros Plenos y Miembros Honoríficos. Para ingresar a la Asociación se requiere: haber sido miembro de uno de los batallones de reserva que defendió a la patria, haber sido colaborador histórico y/o familiar como las madres, viudas y huérfanos de los combatientes caídos en cumplimiento del deber en las diversas modalidades de la lucha, llevar por lo menos seis meses en las actividades y tareas que convoca y desarrolla la Asociación, ser mayor de 21 años, aceptar el Acta Constitutiva y los presentes

Estatutos, tener prestigio en la comunidad donde vive, hacer la solicitud por escrito y ser evaluado y aceptado por Junta Directiva y la Asamblea General. Todos los Miembros Plenos tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. La aceptación de nuevos Miembros se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva. Artículo 14. Tipos de Sesiones: La Asamblea tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria. Artículo 15. Son Sesiones Ordinarias; La Asamblea General de Miembros se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses, mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva, con siete días de anticipación. La convocatoria se hará por cualquier medio disponible. Artículo 16. Sesiones Extraordinarias: La Asamblea General de Miembros, se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria para estas sesiones será en la misma forma que lo prescrito para las ordinarias pero en la citación se incluirá la Agenda correspondiente indicando local, día y hora de inicio. Artículo 17. Quórum: El Quórum se constituirá tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias con el cincuenta por ciento más uno de los miembros. Si no se logra el quórum suficiente en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con 72 horas de anticipación. Si una hora después no se ha logrado el quórum en esta segunda convocatoria, la Asamblea General se podrá realizar con los miembros presentes dejando constancia en el acta que al efecto se levante. Artículo 18. Votos: El voto será público y directo en la elección de los miembros de la Junta Directiva. Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurra el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros que constituyen el quórum, exceptuando los casos en que específicamente se señale necesario una mayoría absoluta de dos tercios de votos. En caso de empate, el Presidente o Coordinador que para el efecto al inicio de la sesión se nombre o quien este sustituyéndole solicitará un tiempo no mayor de media hora de receso para la reflexión. Vencido al tiempo, se entrará de nuevo a votación. Si por segunda vez no se produjera el número de votos necesarios, el Presidente o quien haga sus veces aplicará el sistema de doble voto emitido por él. **CAPITULO QUINTO: (De las Funciones de los Órganos de la Asociación).** Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva: La representación de la Asociación de Reservistas, y Colaboradores Históricos del Departamento de Granada” designada simplemente como (ARCOGRA) estará a cargo de la Junta Directiva y sus funciones serán las siguientes: 1. Velar y salvaguardar los bienes que conformen el patrimonio material, moral y cultural de la Asociación, 2. Convocar a la Asamblea General Ordinaria de Miembros, 3. Proponer a la Asamblea General la Admisión de nuevos miembros, 4. Conferir reconocimientos y distinciones a personas y/o entidades que por su ejecutoría lo merezcan, 5. Nombrar al personal necesario de cualquier proyecto que impulse la Asociación en el futuro. 6. Elaborar el proyecto global de la Asociación, el presupuesto, el informe financiero y la evaluación anual de actividades para la toma de decisiones de la Asamblea General. 7. Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, 8. Tomar las decisiones con la mayoría calificada de sus miembros. 9. Conformar comisiones específicas con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo para los proyectos y/o actividades en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación de Reservistas, y Colaboradores Históricos del Departamento de Granada” designada simplemente como (ARCOGRA). 10. Presentar propuestas de aportación de los miembros a la Asamblea General para su aprobación como parte del patrimonio de la Asociación. 11. Presentar un informe anual a la Asamblea General. **Funciones de la Asamblea General:**

Artículo 20. a) Ser la máxima autoridad de la Asociación, nombrar cuantos Filiales, comités o equipos sean necesarios para la ejecución de los planes y finalidades de la Asociación en la implementación de las resoluciones y acuerdos que hayan sido tomados oportunamente, b) Ejecutar las políticas y normativas necesarias que garanticen el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, c) Hacer cumplir los estatutos y hacer reformas a los mismos, d) Aprobar el presupuesto y financiamiento anual de la Asociación, e) aprobar o denegar la incorporación a la Asociación a otros organismos homólogos, f) aprobar o denegar afiliaciones de nuevos Miembros, g) con el quórum de los dos tercios presentes autorizar al presidente de la Junta Directiva sobre la enajenación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio de la Asociación siempre que los mismos ya no cumplan el objetivo para el que fueron adquiridos, h) Resolver sobre la liquidación y disolución de la Asociación. **CAPITULO SEXTO: (De las Funciones de los Miembros de la Junta Directiva)** Artículo 21. El Presidente; presidir las reuniones de la Junta Directiva, tener la representación oficial de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con carácter y facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez conferir poderes especiales de todas o algunas de sus facultades. Mantener estrechas relaciones con los directivos de los proyectos que impulse la Asociación en el futuro, convocar a reuniones de la Junta Directiva. En caso de que haya empate al momento de las votaciones de las reuniones que presida, tendrá doble voto para llegar a resoluciones satisfactorias; Firmar cheques junto con el Tesorero una vez que haya cuentas bancarias a favor de la Asociación y refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Artículo 22. El Vice-Presidente; asumir las atribuciones del Presidente en ausencia o por delegación de éste, elaborar conjuntamente con el Tesorero el Balance Financiero para ser presentado a la Asamblea General y cualquier otra designación acordada en la Junta Directiva. Artículo 23. El Secretario; llevará los Libros de Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, Citar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones de ésta última o del Presidente de la misma, llevar un archivo de la correspondencia de la asociación, mantener al día la lista completa de los miembros de la Asociación. Llevará un control de los acuerdos tomados por la Asamblea General y de la Junta Directiva, resguardar el sello de la Asociación. Artículo 24. El Tesorero; Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25. El Fiscal: supervisar que las funciones de la Junta Directiva se rijan por lo establecido en el Acta Constitutiva y los estatutos aprobados. Presentar informe anual de sus actividades a la Asamblea General. Artículo 26. Primer y Segundo Vocal; tendrán las funciones de poder sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, así como realizar trabajos que el presidente le delegue o las que le asigne la Junta Directiva. Artículo 27. Por unanimidad de votos se elige por un período de dos años la siguiente Junta Directiva: e:**Presidente:** Guillermo Elías Barahona Reyes, **Vicepresidente:** José Luis Bonilla, **Secretario:** Manuel Salvador González, **Tesorero:** Martín Sterling Martínez Reyes, **Fiscal:** Silvio Isaías Briones Martínez, **Primer Vocal:** Roger Antonio Valdez Gómez, **Segundo Vocal:** Idelfonso Hernaldo Quino Arias. **CAPITULO SEPTIMO: (Del Patrimonio de la Fundación)** Artículo 28. Inicialmente se constituye como patrimonio de la Asociación, la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 5,600.00) como aporte inicial de los

miembros fundadores que suscriben la presente. Asimismo conforma el patrimonio de la Asociación: Todos los fondos bancarios, valores, bienes muebles e inmuebles que a título gratuito u oneroso, o por cualquier ingreso lícito como las aportaciones de sus miembros adquiera en el futuro la Asociación. Artículo 29. Balance: Se practicarán estados financieros cada año ordinario de conformidad y en las fechas de cierre fiscal, por parte de la Junta Directiva y se someterán al conocimiento y aprobación de la Asamblea General, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, todo de conformidad con la ley de la materia. **CAPITULO SEPTIMO: (Disolución de la Asociación)** Artículo 30. La Asociación podrá dar por terminada sus operaciones por las siguientes circunstancias: 1. Por pérdida de su personería jurídica, al darse cualquiera de los hechos que la Ley contempla para tal efecto; 2. Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General. Artículo 31. Una vez acordada la disolución se nombrará una junta liquidadora la que actuará de conformidad con la ley y en caso de quedar saldos positivos del patrimonio de la Asociación éstos serán entregados en carácter de donación a la organización social y comunitaria que se encuentre activa en la ciudad de Granada y que promueva e impulse algunas de las actividades similares a las de la asociación y los mismos deberán ser utilizados con objetivos sociales propios de la referida entidad. **CAPITULO OCTAVO: (Disposiciones Finales)** Artículo 32. Quórum y Voto: En todo lo pertinente a decisiones se aplicará lo establecido en cuanto al quórum y votos de la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva. Artículo 33. Interpretación: La interpretación de estos Estatutos, así como los casos o situaciones no previstos por los mismos, serán resueltos por la Asamblea General de la Asociación. Artículo 35. Reformas o Enmiendas: se podrán hacer reformas o enmiendas a estos Estatutos, cumpliendo los siguientes requisitos; a) deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Asociación con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros y ratificados por la Asamblea General en su sesión más próxima por una mayoría de los dos tercios de sus miembros; b) el proyecto de reformas deberá ser enviado por la Junta Directiva a los miembros de la Asociación al menos con un mes de anticipación antes de realizarse la Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria según el caso. Así se expresaron los comparecientes debidamente instruidos por mí el Notario, acerca del valor, de los alcances y trascendencia de este acto, de su objeto, de lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se hacen, así como de la responsabilidad de presentar la presente escritura ante las autoridades correspondientes e inscribir la Personería Jurídica que se obtenga de la Asamblea Nacional, en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Doy fe de que tuve a la vista el proyecto de estatutos aprobado por los comparecientes constituidos en Asamblea General y que se encuentran insertos íntegramente en esta escritura. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a todos los comparecientes, éstos la encuentran conforme aprobándola y ratificándola en todas sus partes sin hacerle modificación, firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. **(f) Ilegible (f) Ilegible (f) Armando Cano. (f) FTrujillos. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) José Luis Bonilla. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Rodolfo Espinoza (f) Ilegible (f) Israelazo. Notario.** - Paso ante mí del reverso del folio nueve al frente del folio diecisiete de mi Protocolo Dieciséis, que llevo en el presente año y a solicitud del señor **GUILLERMO ELÍAS BARAHONA REYES**, extendiendo este primer Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en

la ciudad de Granada, a las cinco de la tarde del día veinticuatro de febrero del año dos mil once. **(f) ISRAEL CORTEZ LAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA TREINTA Y CINCO (35). PROTOCOLO DIECIOCHO. RECTIFICACION Y ACLARACION. En la Ciudad de Granada, a las nueve de la mañana del día quince de junio de dos mil trece. Ante mí: ISRAEL ANTONIO CORTEZ LAZO, Notario Público y Abogado, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día quince de junio del año dos mil quince, comparece el señor: **GUILLERMO ELÍAS BARAHONA REYES**, mayor de edad, Casado, Mecánico Industrial, con Cedula No. doscientos uno guión quince, once, cincuenta y uno guión triple cero ocho, letra G (201-151151-0008G), de este domicilio, doy fe que tiene plena capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que acciona en nombre y representación de la Asociación sin fines de lucro denominada Asociación de Reservistas y Colaboradores Histórico del Departamento de Granada (ARCOGRA), la que tiene Personería Jurídica debidamente aprobada por la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua mediante decreto No. 7161 el que tengo a la vista debidamente publicado en la Gaceta diario oficial con lo que legitima su comparecencia y en tal carácter dice: PRIMERA: Que mediante Escritura nueve, de las nueve de la mañana del día diecisiete de febrero de dos mil once, su representada se constituyó en Asociación sin fines de lucro denominada Asociación de Reservistas y Colaboradores Histórico del Departamento de Granada (ARCOGRA), que asimismo mediante decreto No. 7161, la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua les otorgo la Personería Jurídica para actuar de conformidad con las leyes. Pero en el proceso de inscripción en el Ministerio de Gobernación le han solicitado que se proceda a realizar algunas aclaraciones al acto constitutivo y rectificar otras en los estatutos, por lo que con mandato expreso de su representada dice; SEGUNDA: (RECTIFICACION Y ACLARACION). Con relación a la representación legal, contenido en la cláusula Novena del acta constitutiva debe tenerse y leerse que la representación legal de la Asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo y no la Junta Directiva a como se dice en el acta constitutiva. TERCERA: (Miembros Fundadores) Se adiciona o agrega a la cláusula Décima del acta constitutiva, que se reconocen como Miembros Fundadores de ARCOGRA a los siguientes miembros y que se corresponden con los firmantes del acta constitutiva: Martín Sterling Martínez Reyes, Isidoro Díaz Borge, Armando José Cano, José Ángel Trujillo Sotelo, Idelfonso Hernaldo Quino Arias, Silvio Isaías Briones Martínez, Roger Antonio Valdez Gómez, José Luis Bonilla, Manuel Salvador González, Manuel Salvador Ocampos Balladares, Francisco José Chavarria Tercero, Rodolfo Leónidas Espinoza Sánchez, José Erasmo Ríos Y Guillermo Elías Barahona Reyes. CUARTA: En el artículo 6 de los estatutos, además de los miembros Plenos y los miembros Honoríficos; también debe tenerse como Miembros Fundadores a las personas que comparecieron en el acto constitutivo de ARCOGRA y son los siguientes: Martín Sterling Martínez Reyes, Isidoro Díaz Borge, Armando José Cano, José Ángel Trujillo Sotelo, Idelfonso Hernaldo Quino Arias, Silvio Isaías Briones Martínez, Roger Antonio Valdez Gómez, José Luis Bonilla, Manuel Salvador González, Manuel Salvador Ocampos Balladares, Francisco José Chavarria Tercero, Rodolfo Leónidas Espinoza Sánchez, José Erasmo Ríos Y Guillermo Elías Barahona Reyes. QUINTA: en el capítulo Tercero de los estatutos se agrega: a) Para ser miembro de ARCOGRA se requiere: haber sido integrante

de los Batallones de Reserva y que habiten en el departamento de Granada, desmovilizados de otras modalidades o unidades que defendieron a la patria, sean milicias, unidades especiales, así como de los colaboradores Históricos en la lucha liberadora de Nicaragua. Asimismo se debe agregar que la membresía se perderá por un comportamiento contrario a los objetivos de ARCOGRA, por inasistencia a las actividades de la asociación durante un año sin causa justificada, la junta directiva deberá presentar propuesta y pruebas a la Asamblea General quien será la que decida el retiro de la membresía de algún asociado. SEXTA: En el artículo once de los estatutos, se aclara que de producirse vacantes en los cargos de la Junta Directiva, solamente la Asamblea General como máxima autoridad, podrá hacer los nombramientos de los cargos vacantes. SEPTIMA: en el capítulo Cuarto de los estatutos, se agrega lo siguiente: la Junta Directiva realizará las siguientes Tipos de Sesiones: a) Sesión ordinaria la que se realizará una vez al mes y b) Sesión Extraordinaria, la que se realizará cuando haya necesidad de tratar temas urgentes y se podrá realizar cuantas veces sea necesario. El quórum de ley para las reuniones de la junta directiva, será la asistencia de la mitad más uno de los miembros. OCTAVA: en el capítulo Quinto, en el artículo 20 de las funciones y facultades de la Asamblea General, se agrega un inciso que sería el i), Nombrar a la Junta Directiva de la Asociación. NOVENA: En el capítulo Octavo en las disposiciones finales, se rectifica que para revisar, enmendar o modificar los estatutos de la asociación será una facultad exclusiva de la Asamblea General. Así se expresó el compareciente debidamente instruido por mí el Notario, acerca del valor, de los alcances y trascendencia de este acto, de su objeto, de lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se hacen, así como de la responsabilidad de presentar la presente escritura junto con la escritura de constitución en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura al compareciente, éste la encuentra conforme aprobándola y ratificándola en todas sus partes sin hacerle modificación, firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) Israelazo. Notario. Paso ante mí del reverso del folio cuarenta y cinco al frente del folio cuarenta y siete, Serie "G", No. 6546137 y 6546339 de mi Protocolo Dieciocho, que llevo en el presente año y a solicitud del señor GUILLERMO ELÍAS BARAHONA REYES, extendiendo este Primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley Serie "N", No. 6253808 y 6253809, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Granada, a las cinco de la tarde del día catorce de junio del año dos mil trece. **(F) ISRAEL ANTONIO CORTEZ LAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13983 – M. 1592561 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de E.I. DuPont de Nemours and Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

LUMIGEN

Para proteger:
Clase: 44

ASESORAMIENTO AGRÍCOLA, A SABER SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A PRODUCTORES Y AGRICULTORES RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE LAS SEMILLAS Y LA MEJORA DEL RENDIMIENTO DE LA SEMILLA, CLASE 44 INTERNACIONAL.

Presentada: once de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002209. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14290 – M. 2123222 – Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Southern Comfort Properties, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 220501

Para proteger:
Clase: 33
Bebidas alcohólicas; incluyendo bebidas destiladas.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001151. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 14291 – M. 2123150 – Valor C\$ 435.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) Especial de Facton Ltd. de Los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270717 y 270501

Para proteger:
Clase: 18
Productos de cuero o imitación de cuero no incluidos en otras clases; bolsos, bolsos de mano, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas de viaje; paraguas, sonbrillas y bastones.

Clase: 25
Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; cinturones (prendas de vestir).

Clase: 35
Servicios de venta al por menor en el campo de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gafas de sol y gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, soportes de sonido-, imagen y datos, tales como discos compactos y DVD's, artículos de joyería, joyeros, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, entre otros relojes, productos de cuero

o imitación de cuero, bolsos, mochilas, monederos, billeteras, báculos y maletas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, prendas de vestir; calzado; artículos de sombrería; cinturones (prendas de vestir) y accesorios de moda; servicios de intermediación comercial en la compra y venta de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gafas para el sol y gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, soportes de sonido-, imagen y datos, tales como discos compactos y DVD's, artículos de joyería, joyeros, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, entre otros relojes, productos de cuero o imitación de cuero, bolsos, bolsos de mano, mochilas, monederos, billeteras, báculos y maletas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, prendas de vestir; calzado; artículos de sombrería; cinturones (prendas de vestir) y accesorios de moda; gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial y administrativa, promoción de ventas; servicios de administración comercial y administrativa en el campo de franquicias y explotación de negocios de venta al por menor.

Presentada: once de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-0000509. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 14292 – M. 2123184 – Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Apple Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050713

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001089. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Rgamírez C.

Reg. 14293 – M. 2123125 – Valor C\$ 435.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) Especial de Facton Ltd. de Los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

G-STAR RAW

Descripción y Clasificación de Viena: 2705

Para proteger:

Clase: 18

Productos de cuero o imitación de cuero no incluidos en otras clases; bolsos, bolsos de mano, mochilas, monederos, billeteras, báculos y maletas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones.

Clase: 25

Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrería; cinturones (prendas de vestir).

Clase: 35

Servicios de venta al por menor en el campo de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gafas de sol y gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, soportes de sonido-, imagen y datos, tales como discos compactos y DVD's, artículos de joyería, joyeros, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, entre otros relojes, productos de cuero o imitación de cuero, bolsos, mochilas, monederos, billeteras, báculos y maletas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, prendas de vestir; calzado; artículos de sombrería; cinturones (prendas de vestir) y accesorios de moda; gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial y administrativa, promoción de ventas; servicios de administración comercial y administrativa en el campo de franquicias y explotación de negocios de venta al por menor.

Presentada: once de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-0000508. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 14294 – M. 2123680 – Valor C\$ 630.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de INTEL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260118 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; computadoras portátiles; minicomputadoras; hardware de computadora; circuitos integrados; memorias de circuitos integrados; chips de circuitos integrados; conjuntos de chips de computadoras; procesadores de semiconductores; chips de procesadores de semiconductores; chips de semiconductores; microprocesadores; tableros de circuitos impresos; circuitos impresos, especialmente tableros de circuitos integrados, tableros de circuitos impresos y tableros de circuitos eléctricos; tableros de circuitos electrónicos; tableros madre de computadoras; memorias de computadoras; sistemas operativos; micro-controladores; procesadores de información; unidades de procesamiento centrales; dispositivos de memoria de semiconductores, especialmente, memorias de semiconductores y unidades de memoria de semiconductores; procesadores programables de software; microprocesadores digitales y ópticos; periféricos de computadoras; tarjetas de circuito de video; tarjetas de circuitos de audio; tarjetas

de circuitos de audio-video; aceleradores de gráficos de video; aceleradores multimedia; procesadores de video; tarjetas de video-procesadores; memorias de información; aparatos de seguridad electrónicos y aparatos de vigilancia; principalmente, hardware de computadora, chips de computadoras y microprocesadores optimizados para vigilancia de seguridad electrónica; programas de software de algoritmo para el funcionamiento y control de computadoras; software de sistema operativo de computadoras; sistemas operativos de computadoras; extensiones de sistemas de computadoras, herramientas y utilidades en el campo de aplicación de software para conectar computadoras personales, redes, aparatos de telecomunicaciones y aplicaciones de redes de computadora global; telecomunicaciones computarizadas y equipos de redes consistentes en software de sistema operativo; hardware de computadora y software para mejorar y proporcionar transferencia en tiempo real, transmisión, recepción, procesamiento y digitalización de audio e información de video gráficos; firmware de computadoras, especialmente, software de sistema operativo de computadoras, software de utilidades de computadora y otros software de computadoras usados para mantener y operar los sistemas de computadoras; instalaciones de computadoras; tarjetas de memorias, asistentes digitales personales; organizadores personales electrónicos manuales y portátiles; dispositivos de almacenamiento, especialmente, unidades de salto, unidades de memoria flash y unidades de memoria thumb; sistemas de seguridad para hardware y software de computadora, especialmente, cortafuegos, hardware para servidor de acceso de redes para crear y mantener cortafuegos, hardware de computadora y software operativo de servidor de computadora de red privada virtual (siglas en inglés VPN) para crear y mantener cortafuegos; software para garantizar la seguridad de redes de computadoras; software para garantizar la seguridad de redes informáticas; software para control de acceso y seguridad; hardware de computadora y software para uso en la protección de redes de computadoras desde el robo de información o daños por usuarios no autorizados; componentes para computadoras; tableros aceleradores de voz de computadoras; tableros aceleradores de voz de computadoras, datos, imagen y video; tableros de memoria flash y tarjetas de memorias flash; equipos de telecomunicaciones y redes de computadoras, especialmente, sistemas de procesamiento y operativos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; especialmente routers de computadoras; concentradores, servidores y conmutadores; hardware de computadora y software para el desarrollo, mantenimiento y uso de redes de computadora de área local y remota; aparatos decodificadores; dispositivos de controles electrónicos para interfaz y control de computadoras y computadora global y redes de telecomunicaciones con difusiones de televisión y cable y equipo; aparatos para probar y programar circuitos integrados; aparatos y accesorios de memoria periférica de computadoras; servidores de computadora de funciones programadas; hardware para redes de computadoras; hardware de computadora y software para crear, facilitar, y gestionar acceso remoto a y comunicación con redes de área local (siglas en inglés LAN), redes privadas virtuales (siglas en inglés VPN), redes de área remota (siglas en inglés WANS) y redes de computadoras globales; router, conmutadores, concentradores y software operativo de servidores; software de computadora y hardware de computadora para uso en suministro de acceso multiusuario a una red de información de computadora global para búsqueda, recuperación, transferencia, manipulación y difusión de una amplia gama de información; herramientas de software de computadoras para la facilitación de aplicaciones de software de terceras partes; hardware de computadora y software para comunicaciones de redes inalámbricas; publicaciones electrónicas descargables en la

naturaleza de boletines, libros, revistas, diarios, folletos y libros blancos en el área electrónica, semiconductores, aparatos y dispositivos electrónicos integrados; computadoras, telecomunicaciones, entretenimiento, telefonía, y telecomunicaciones inalámbricas y por cable; partes estructurales y accesorios para todos los productos antes mencionados; manuales de instrucción vendidos como una unidad con los productos antes mencionados y manuales de instrucciones electrónicos descargables desde una red de computadora global; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos DVDS y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Clase: 41

Servicios de entrenamiento en los campos de redes, diseño de sistemas de redes, funcionamiento de redes, mantenimiento, de redes, pruebas de redes, protocolos de redes, administración de redes, ingeniería de redes, computadoras, software, microprocesadores y tecnología de información, servicios de entretenimiento, principalmente, organización de exhibiciones para juegos de computadoras, suministro de juegos de computadora en línea, y organización de deportes comunitarios y eventos culturales; suministro de publicaciones en línea en la naturaleza de revistas, boletines, diarios, libros y folletos en las áreas de fotografía, imágenes y productos y servicios relacionados; servicios de educación, principalmente, proporcionando seminarios, cursos y sesiones de tutoría en el campo de imagen digital a través de redes de computadoras globales; proporcionando una base de datos de imágenes digitales en línea para uso de los usuarios; proporcionando una biblioteca en línea de imágenes digitales que puedan ser compartidos por los usuarios; servicios bibliotecarios de imágenes y fotografías; servicios de educación en línea computarizada, principalmente, proporcionando clases, seminarios, sesiones de tutorías, conferencias y talleres en el campo de computadoras, hardware de computadoras, microprocesadores, software y redes de computadoras; servicios de entrenamiento en línea computarizada en el campo de computadoras, hardware de computadoras, microprocesadores, software y redes de computadoras; servicios de educación, principalmente, proporcionando sesiones de tutoría interactivas y cursos en la naturaleza de guías de cómo hacerlo, consejos y técnicas, guía de expertos y asesoramiento, todo relacionado a la compra, uso, cuidado, mantenimiento, soporte, mejoramiento, actualización y configuración de hardware, software de computadoras, redes de computadoras, servicios y productos de teleconferencia y comunicaciones; servicios educativos, principalmente, conducción de clases, seminarios, conferencias y foros educativos en línea en el campo de computadoras y uso de software, navegación a través de redes de computadoras globales, ciencia informática y tecnología, administración de computadoras, y distribución de materiales del curso en relación con los mismos; desarrollo y difusión de materiales educativos diseñados para incrementar la literatura tecnológica entre los estudiantes; servicios de entrenamiento para hardware y software de redes, servicios de entrenamiento en el campo de soluciones de negocios en línea, educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Clase: 42

Servicios de administración de redes de computadoras, principalmente, monitoreo de sistemas de redes para propósitos técnicos; alojamiento de contenido digital en internet; servicios de monitoreo de redes de computadoras, principalmente, suministro de información sobre el funcionamiento de redes de computadoras; personalización de software web, y diseño de interfaz de usuario de computadora para otros; servicios de consultoría en el campo de computadoras y computación inalámbrica; proporcionando uso temporal de software no descargable para mejorar y proporcionar transferencia en tiempo real, transmisión, recepción, procesamiento y digitalización de audio e información video gráfica; proporcionando uso temporal de software no descargable para el procesamiento, almacenaje, recuperación, transmisión, exhibición, entrada, salida, comprimir, descomprimir, modificación, transmisión e impresión de información, proporcionando uso temporal de software no descargable para garantizar la seguridad de redes de computadoras, para control de acceso y seguridad, y para uso en la protección de redes de computadoras desde robo de información o daños causados por usuarios no autorizados; proporcionando uso temporal de software no descargable para el desarrollo, mantenimiento y uso de redes de computadoras de área local y remota, proporcionando uso temporal de software no descargable para la recepción, visualización, y uso de transmisión de video, audio y señales de información digital; proporcionando uso temporal de software no descargable para crear, facilitar, y administrar acceso remoto a y comunicación con redes de área local (siglas en inglés LANS), redes privadas virtuales (siglas en inglés VPN), redes de área remota (siglas en inglés WANS) y redes de computadoras globales, proporcionando uso temporal de software no descargable para su uso en suministro de acceso multiusuario a una red de información de computadora global para buscar, recuperar, transferir, manipular y difundir una amplia gama de información; proporcionando uso temporal de herramientas de software no descargables para la facilitación de aplicaciones de software de terceros, servicios de uso temporal de software no descargable para comunicaciones de redes inalámbricas, software personalizado de computadora y desarrollo de hardware, diseño y servicios de consultoría, diseño y desarrollo de estándares para otros en el diseño e implementación de software de computadora, hardware de computadora y equipo de telecomunicaciones; proporcionando a clientes y técnicos con información relacionada a administración de proyectos de computadoras; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000996. Managua, catorce de marzo, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 14359 – M. 203989 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de CANAIMA GROUP, S.A. de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031112 y 260101

Para proteger:

Clase: 25

Camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas - T, camisetas - V, sacos, blusas, chompas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligueros, camiones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas.

Presentada: veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001987. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 14554 – M. 1930960 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de GONGQINGCHENG CELLON COMMUNICATIONS TECHNOLOGY CO., LTD. y CELLON COMMUNICATIONS TECHNOLOGY (SHENZHEN) CO., LTD.- de República de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CELLON

Descripción y Clasificación de Viena: 2705, 270517, 290108 y 290106

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos celulares; aparatos de radio; aparatos telefónicos; videoteléfonos; auriculares; aparatos de grabación de sonido; reproductores portátiles de medios; cargadores para acumuladores eléctricos; baterías eléctricas; baterías solares.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002028 . Managua, tres de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14555 – M. 1930958 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Nanyang Brothers Tobacco Company Limited.- de Hong Kong, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

南國莞香

Southern Brotherhood

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290106, 290108 y 280300

Para proteger:

Clase: 34

Cigarrillos; tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002031 . Managua, tres de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14556 – M. 1930950 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de GONGQINGCHENG CELLON COMMUNICATIONS TECHNOLOGY CO., LTD. y CELLON COMMUNICATIONS TECHNOLOGY (SHENZHEN) CO., LTD.- de República de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENSPIRE

Descripción y Clasificación de Viena: 2705, 270517, 290108 y 290106

Para proteger:
Clase: 9

Teléfonos celulares; aparatos de radio; aparatos telefónicos; videoteléfonos; auriculares; aparatos de grabación de sonido; reproductores portátiles de medios; cargadores para acumuladores eléctricos; baterías eléctricas; baterías solares.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002029 . Managua, tres de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14557 – M. 1930944 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de ADMINISTRADORA DE MARCAS Y FRANQUICIAS S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102, 260119, 270501, 270502, 270517, 290106 y 290108

Para proteger:
Clase: 35

Comercialización, compra y venta de cualquier mercancía (intermediario comercial) en diversos inmuebles (tiendas o locales); comercialización, compra y venta de cualquier mercancía (intermediario comercial) a través de catálogo y por teléfono telemarketing en diversos inmuebles tiendas o locales. Publicidad; publicidad exterior, publicidad para radio, publicidad para televisión.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002025 . Managua, tres de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14558 – M. 1930940 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de FEMSA EMPAQUES S.A. DE C.V.- de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260404, 261112, 270517, 270524, 270724, 290108 y 290106

Para proteger:
Clase: 11

Aparatos de Refrigeración y Congelación para la exhibición y conservación de alimentos y bebidas, verticales u horizontales, con puertas o sin ellas, con todos sus accesorios, partes y repuestos.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001935 . Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14559 – M. 1930938 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de Panama Jack International, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 020105, 090701, 240501, 240502, 270501, 270513, 290108 y 290115

Para proteger:
Clase: 24

Toallas; tapices; fundas para almohadas; ropa de cama y manteles; mantas para cama; colchas para usar en sillones; mantas para uso en exteriores; mantelería; manteles de tela; individuales de tela; cortinas para duchas; accesorios para ventanas, es decir, cortinas, visillos, cortinas transparentes, paneles de poliéster, algodón y lana, guirnaldas y cenefas de tela; accesorios para cunas de bebé, es decir, bolsos de tela para paquete, mantas, pañales, protectores de cunas, sábanas para cunas, faldas para cunas, mantas para cunas y cubiertas para cambiador de pañales que no sean de papel; sábanas para camas; sabanitas de cama, colchas para ser tiradas sobre la cama; sobrecamas; edredones; toallitas, toallas para las manos y toallas para la cara confeccionadas de tejidos; edredones para futón; pañuelos de tela, protectores de colchón, cubrecamas de tela.

Presentada: trece de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002270 . Managua, diecisiete de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14560 – M. 1930936 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de Panama Jack International, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 020105, 090701, 240501, 240502, 270501, 270513, 290108 y 290115

Para proteger:

Clase: 18

Mochilas; bolsos de lona; bolsos para equipos de todo propósito; riñoneras; bolsos de viaje; bolsos grandes; bolsas de playa; billeteras; bolsos de mano; etiquetas de equipaje; baúles; llaveros de cuero; paraguas; bolsos en rollo; bolsas de deporte para todo uso; bolsas de cosméticos vendidos vacíos; equipaje; maletas; bolsos deportivos; carteras pequeñas para llevar a mano; carteras para hombre; bolsos porta libros; monederos; bolsos para uso nocturno; bolsos porta billetes; carteras para damas; bolsos para la escuela; bastones; maletines; cartapacios; portafolios; tarjeteros, cofres usados en la milicia y valijas.

Presentada: trece de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002269. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14564 – M. 1930970 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de McLane Group International, L.P.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261108, 261112, 260102, 270524, 070502, 290101, 290102, 290106 y 290104

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002026. Managua, tres de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14565 – M. 1930974 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de SÁNCHEZ Soluciones Constructivas, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260403, 260411, 260301, 260403, 260303, 2705 y 270717

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías.

Presentada: tres de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001687. Managua, seis de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 14096 – M. 203124 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO CARLOS BERNARD DIAZ, Apoderado (a) Especial de Compañía Licorera de Nicaragua Sociedad Anónima. (CLNSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 060102.

Para proteger:

Clase. 33

Bebidas Alcoholicas.

Presentada: doce de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002690. Managua, quince de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14097 – M. 202913 – Valor C\$ 775.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 100304

Para proteger:

Clase. 5

Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, para el tratamiento de afecciones y enfermedades del Sistema Nervioso Central, analgésico.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001589. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 14295 – M. 203666 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MERCADO, Apoderado General de SAGITARIO CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070510 y 241513

Para proteger:

Clase: 9

Caja de Capacitadores para Regulación, Supresión de corriente alterna y mejoría del factor de potencia en la red eléctrica interna puesta a la carga, para voltajes 110/240/480 Voltios de corriente alterna.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002732. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14296 – M. 2123303 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de PASTEURIZADA RICA, S.A. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515 y 290113

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; QUESOS; ACAITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000922. Managua, siete de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 14297 – M. 2123419 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) Especial de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102 y 290112

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; Operaciones financieras; Operaciones Monetarias; Negocios Inmobiliarios.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000962. Managua, once de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 14298 – 2123443 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de ACEITERA EL REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (ACERREAL) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050900, 050906, 051100, 050917, 290105, 260101 y 290115

Para proteger:

Clase: 29

Aceites y Grasas Comestibles.

Presentada: dos de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001194. Managua, tres de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 14299 – 2123478 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Heineken Brouwerijen B.V. de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102, 260402, 260112, 260118 y 290114

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas.

Presentada: tres de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001223. Managua, cuatro de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 14300 – 2123508 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Heineken Brouwerijen B.V. de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102, 260402 y 290113

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Clase: 32

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: tres de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001225. Managua, nueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Supl ente.

Reg. 14301 – 2123532 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010112, 010706, 260101, 260401, 260402, 260416, 260418, 260701, 270501 y 290115

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001255. Managua, nueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Supl ente.

Reg. 14302 – 2123265 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de DAIKIN INDUSTRIES, LTD. de Japan, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 250503, 260301, 290104 y 290108

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, distribución de agua así como instalaciones sanitarias; aparatos e instalaciones de aire acondicionado y partes y accesorios para los mismos; aparatos e instalaciones para purificar el aire y partes y accesorios para los mismos; deshumidificadores; aparatos para desodorizar el aire; filtros para aire acondicionado; ventiladores (partes de instalaciones de ventilación); instalaciones de filtrado (doméstico o industrial); válvulas de aire para instalaciones de calefacción a vapor; contenedores frigoríficos, compresores refrigerantes; inversores como partes de aparatos de aire acondicionado; motores como partes de aparatos de aire acondicionado; ventiladores con motor para aire acondicionado.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; mantenimiento, instalación y reparación de máquinas y aparatos de aire acondicionado; mantenimiento, instalación y reparación de artículos y equipos eléctricos; mantenimiento, instalación y reparación de artículos y equipos para el hogar; mantenimiento, instalación y reparación de aparatos e instrumentos industriales; limpieza de aparatos de aire acondicionado; suministro de información en relación a instalación, reparación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones; servicios de asesoría relacionados al mantenimiento de instalaciones de aire acondicionado; supervisión, operación de gestión, y mantenimiento de aires acondicionados y otras instalaciones y equipos de construcción mediante el uso de sistema de monitoreo computarizado controlado de manera concéntrica a través de redes de comunicaciones en línea.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000824. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Supl ente.

Reg. 14303 – 203805 – Valor C\$ 775.00

Anel Marcela López Sanchez en su Carcater Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 44

Tratamiento de higiene y belleza para personas, manicure, pedicure, depilación, cortes y coloración de cabello, uñas acrílicas.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001777. Managua, catorce de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Supl ente.

Reg. 14360 – 203985 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de SYCOM S. DE R.L. de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 0105, 261113 y 2705

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001763. Managua, catorce de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 14361 – 203985 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de SYCOM S. DE R.L. de Honduras, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 0105, 261113 y 2705

Para proteger:

El emblema será utilizado para las siguientes actividades: Servicios científicos y tecnológicos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Fecha de Pimer Uso: veintinueve de octubre, del año dos mil ocho

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001764. Managua, catorce de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 14362 – 203987 – Valor C\$ 775.00

MELVIN ANTONIO ESTRADA CANIZALES, Apoderado (a) de CLOUD2NUBE, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011501 y 2705

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones e internet; provisión de conexiones de telecomunicaciones a una red mundial de computadoras; transmisión y comunicaciones de información e imágenes a través de computadoras y servidores; provisión de portales en redes informáticas de comunicación; provisión de líneas de chat, salas de

chat y foros en redes mundiales informáticas de comunicación; servicios de teletexto; transmisión de comunicaciones e información vía satélite; envío y recepción de todo tipo de mensaje a direcciones de redes mundiales informáticas de comunicación; provisión de telecomunicaciones para la implementación de videoconferencias.

Presentada: once de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001357. Managua, quince de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 14363 – 203988 – Valor C\$ 775.00

SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado (a) de LABORATORIOS LA SANTE, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270507 y 260101

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos tales como analgésicos- antiinflamatorios, antibióticos, antiamebianos, antiasmáticos, antiparasitarios, antialérgicos, antimicóticos, antihipertensivos, antiulcerosos, hipolipemiantes, anticonvulsivo, vasodilatadores, diuréticos, mucolíticos, prokinéticos, antiácidos, antiespasmódicos, laxantes, antidiarreicos, antitrombóticos, antiaritmicos, betabloqueadores, antagonistas de calcio, corticosteroides, antirreumáticos, antihistamínicos, antitusígenos, expectorantes, antiobesidad, inductores del sueño, antidepresivos, y anticonvulsivantes, todos en su formulación genérica o todos genéricos en todas las presentaciones farmacéuticas incluyendo pero sin limitarse a: capsulas, tabletas, tabletas recubiertas, tabletas de liberación modificada, jarabes, suspensiones, gotas oftálmicas, gotas orales, inyectables, emulsiones, cremas y ungüentos.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002134. Managua, diez de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 14364 – 203989 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AUZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de MARMOL MULTI INVESMENT, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (Alimentación).

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002425. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 14461 – M. 2194413 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio maxiluz, clase 4 Internacional, Exp. 2012-001710, a Favor de PEKO CAPITAL CORP., de la República de Panamá, bajo el No.2013098102 Folio 231, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14462 – M. 194448 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ccilu, clase 25 Internacional, Exp. 2012-002444, a Favor de Prajia R & D Venture Co, Ltd., de Taiwan, bajo el No.2013098104 Folio 233, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14463 – M. 193972 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOTALFLU, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002664, a Favor de MINTLAB CO. S.A y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CO. S.A., de Chile, bajo el No.2013098105 Folio 234, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14464 – M. 194661 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OROBOR, clase 1 Internacional, Exp. 2012-001354, a Favor de Oro Agri International Ltd., de Islas Caiman, bajo el No.2013097664 Folio 60, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Mayo, del 2013. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 14465 – M. 194545 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Toyama, clase 7 Internacional, Exp. 2012-001622, a Favor de TOYAMA DO BRASIL MAQUINAS LTDA., de Brasil, bajo el No.2013098099 Folio 228, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14466 – M. 2194472 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema BOMBA, Exp. 2012-001355, a Favor de ALMAPA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No.2013098097 Folio 63, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14467 – M. 2194499 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BOMBA, clase 35 Internacional, Exp. 2012-001356, a Favor de ALMAPA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No.2013098098 Folio 227, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14468 – M. 2194570 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Servicios CLUB DE PRENSA, clase 41 Internacional, Exp. 2012-000551, a Favor de NTN24 S.A.S., de Colombia, bajo el No.2013098077 Folio 207, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.



Reg. 14469 – M. 204244 – Valor C\$ 775.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de TRADING BLUE MOUNTAIN LIMITADA de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 031301

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; Productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (Pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); Materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de Imprenta.

Presentada: doce de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002247 . Managua, trece de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 14470 – M. 204232 – Valor C\$ 775.00

KARLA VANESSA SEQUEIRA SILVA, Apoderado (a) de Sevá, Sociedad Anonima de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102, 270517 y 270511

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a las actividades de: Importador, distribuidor y proveedor de toda clase de medios, equipos, accesorios, servicios y toda clase de Mercaderías.

Fecha de Primer Uso; tré de Junio, del año dos mil cinco. Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002465 . Managua, uno de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 15153 - M. 206097 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud

LLAMADO A Contratación Simplificada No. CS-09-07-2013: “Adquisición de 310 Motomochilas”

Fuente de Financiamiento: Fondos Rentas del Tesoro.

El Ministerio de Salud (MINSAL) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los bienes requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

-www.minsa.gob.ni

-www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El último día para presentar ofertas es el día Lunes 12 de agosto del 2013 de las 9:30 a.m – 10:00 a.m en las Oficinas de la División de Adquisiciones del MINSAL.

(f) Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: Miércoles 07 de Agosto del año 2013.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg.14621 – M. 205032 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 047-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CAROLINA MORAN CASTELLON**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-180867-0054D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 051-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, el uno de febrero del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el

treinta y uno de enero del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7805** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1242** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CAROLINA MORAN CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de marzo del año dos mil trece y finalizará el diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.14622 – M. 205047 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 143-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS ORLANDO ROCHA MUNGUÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-111076-0018N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal

solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce, registrado con el **Número: 313; Página: 313; Tomo: VI**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 19** del treinta y uno de enero del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7910**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, “INISER” a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3366** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS ORLANDO ROCHA MUNGUÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de julio del año dos mil trece y finalizará el tres de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.14623 – M. 1956187 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A No. 133-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Sociedad “**AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO SOCIEDAD ANONIMA**”, a través de su Representante Legal, el licenciado **NAPOLEON CONTRERAS IBARRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-240474-0006R**, acreditado con testimonio de escritura pública número ochenta y cuatro (84) del veintisiete de junio del dos mil trece, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: **1)** Testimonio de Escritura Pública número ochenta y cuatro (84) del veintisiete de junio del dos mil trece, Poder Especial de Representación, otorgado ante los Oficios Notariales de la Licenciada Dolka Ana Castro Molina; **2)** Testimonio de Escritura Pública número cuatro (04) del cuatro de febrero del dos mil once, Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizado ante los Oficios Notariales del Licenciado Noel Vidaurre Arguello; **3)** Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y dos (42) Poder General de Administración, del cinco de Abril del dos mil trece, otorgado ante los Oficios Notariales de la Licenciada Dolka Ana Castro Molina; **4)** Garantía de Contador Público **GDC-7894**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el veinticuatro de junio del dos mil trece y **5)** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de abril del año dos mil trece.

II

Que la Sociedad “**AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO SOCIEDAD ANONIMA**”, denominada abreviadamente “**AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO S.A.**” y Nombre Comercial “**AUDITAMOS**” acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, siendo depositario de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, al Licenciado **NAPOLEON CONTRERAS IBARRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-240474-0006R**, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo **No. 119-2012**, emitido el veintiséis de abril del dos mil doce, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que vencerá el veinticinco de abril del dos mil diecisiete.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad “**AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO SOCIEDAD ANONIMA**”, denominada abreviadamente “**AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO S.A.**” con domicilio en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un quinquenio que inicia el veintisiete de junio del año dos mil trece y finalizará el veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual del Contador Público Autorizado, Licenciado **NAPOLEON CONTRERAS IBARRA**, para los efectos de Ley.

TERCERO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: La Sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 15150 - M. 206818 - Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 26-2013****LICITACIÓN PÚBLICA N° 12-2013****“REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO
DEL CENTRO POLITÉCNICO ALCIDES MIRANDA
FITORIA, BOACO- INATEC”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 23-2012, emitida a los trece días del mes de Julio del año dos mil trece, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 23-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el veinticuatro de Julio del año dos mil trece y que fue recibida por esta Autoridad el veinticinco de Julio del año en curso.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Pública N° 12-2013 **“Rehabilitación, Ampliación y Equipamiento del Centro Politécnico Alcides Miranda Fitoria, Boaco”**, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública N° 12-2013 “Rehabilitación, Ampliación y Equipamiento del Centro Politécnico Alcides Miranda Fitoria, Boaco”, al oferente: **CONMETAJARSA**, por la Suma de **C\$ 3,609,753.64** (Tres Millones Seiscientos Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Tres Córdobas Con 64/100), de conformidad a lo establecido en el artículo numero 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al **Ing. Jorge Alberto Jarquin López**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de: **CONMETAJARSA**, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Álvaro Castillo, 4- Lic. Rafael Sieszar, 5- Ing. Huáscar Gutiérrez.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil trece.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 27-2013**DECLARACIÓN DE DESIERTA
LICITACIÓN SELECTIVA N° 11-2013****“REHABILITACIÓN DE CASA KITS PARA OFICINA EN
CORN ISLAND-INATEC”**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, su Reglamento y Reformas, [Cuando se trate de otros Poderes del Estado, señalar la Ley en que se fundamenta]; Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio N° 27-2012, emitida el veintiséis de Junio del dos mil trece, para Calificar, Evaluar y Recomendar las ofertas presentadas en el

procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha recomendado a esta autoridad declarar Desierta el procedimiento de licitación en referencia, mediante Acta N° 27-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” del Veintidós de Julio del año en curso, fundamentando su recomendación en el Artículo 50, Inciso 2 “Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentado en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones”.

II

Que de conformidad con el Artículo 50, inciso 2 de la Ley N° 737, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando todas las Ofertas sean Rechazadas.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N° 11-2013 “Rehabilitación de casa kits para oficina en Corn Island-INATEC”** contenidas en Acta N° 27-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” antes relacionada.

SEGUNDO: Se declara Desierta la **Licitación Selectiva N° 11-2013 “Rehabilitación de casa kits para oficina en Corn Island-INATEC”**, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, del día veintiséis del mes de Julio del año dos mil trece.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 15149 - M. 206271 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **INVITACIÓN** para participar en el proceso de **LICITACIÓN SELECTIVA N° DAF-03-2013-ENATREL “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR ENATREL”**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación: www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 14650 – M. 204971 – Valor C\$ 190.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **MARTÍN ZAMORA**, por el **ÁREA AFECTADA DEL RESTO DEL I(V:NMUEBLE URBANO): (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) N° 5025, Tomo: 17/267, Folios: 216/205/206, Asientos: 2° y 3°, con un área de 13,803.88Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización por hasta la suma de **C\$ 1,932.500.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintitrés de Julio del año dos mil trece. (f) **Maria Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR.

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **BEATRIZ DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ ARGUELLO**, por el **ÁREA AFECTADA DEL RESTO DEL INMUEBLE: (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) N° 28077, Tomo: 882, Folio: 294, Asiento: 4°, con un área de 2,695.274Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización por hasta la suma de **C\$ 700,800.00 (SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintitrés de Julio del año dos mil trece. (f) **Maria Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERA**

Reg. 11306 - M. 189894 - Valor C\$ 1,710.00

Resolución N° CD-SIBOIF-781-1-MAY14-2013
De fecha 14 de mayo de 2013

NORMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las discusiones al respecto,

CONSIDERANDO**I**

Que los numerales 1) y 2), del artículo 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas, establecen que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Consejo Directivo) dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia; así como, dictar normas generales que promuevan una adecuada, ágil, moderna y práctica supervisión sobre las instituciones sujetas a la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización del referido ente.

II

Que el artículo 40, numerales 6) y 10) de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (Ley General de Bancos), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, establecen que los preceptos que regulan el gobierno corporativo de las instituciones financieras deben incluir, entre otros, “las políticas sobre procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que pueda estar expuesta la institución, así como, sistemas de información adecuados y un Comité para la gestión de dichos riesgos”, así como, políticas escritas sobre la administración de los diferentes riesgos.

III

Que el artículo 38, numeral 4, de la Ley General de Bancos, referente a las obligaciones de la junta directiva, señala que esta última tiene entre sus responsabilidades el “velar porque se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de los riesgos inherentes al negocio”.

IV

Que el artículo 40, numeral 9, de la misma Ley, establece que entre las políticas que regulan el gobierno corporativo de las instituciones financieras se deben incluir aspectos sobre flujos de información adecuados, tanto internos como para con el público.

V

Que conforme a lo indicado en el numeral 11 y en el último párrafo del referido artículo 38 de la Ley General de Bancos, el Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para dictar normas de aplicación general en las que se establezcan la forma en que se aplicarán y ejecutarán las responsabilidades indicadas en los considerandos anteriores.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-781-1-MAY14-2013

NORMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos mínimos que deben observar las instituciones financieras para la gestión integral de riesgos, mismos que deben ser acordes con la naturaleza, complejidad, volumen y perfil de riesgo de sus operaciones.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos, sociedades financieras, grupos financieros y las sucursales de bancos y sociedades financieras extranjeras establecidas en el país, las que en adelante serán conocidas como instituciones financieras, o simplemente instituciones.

Artículo 3. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Apetito al riesgo:** Cantidad y tipo de riesgo que una institución financiera está dispuesta a aceptar o retener.

b) **Gestión Integral de Riesgos:** Proceso dinámico y estratégico realizado en forma transversal en todos los niveles de la institución, mediante el cual ésta identifica, mide, monitorea y controla los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta y las interrelaciones que surgen entre estos, para proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos.

c) **Límite de exposición al riesgo:** Magnitud permisible de exposición cuando se toma una posición de riesgo determinada. La estructura de límite de exposición al riesgo se podrá definir en función de una línea de negocio, factor de riesgo, causa u origen del mismo, entre otros.

d) **Nivel de tolerancia al riesgo:** Magnitud de riesgo que la institución está preparada a manejar después de que el riesgo ha sido gestionado, con el fin de conseguir sus objetivos.

e) **Perfil de riesgo:** Naturaleza y magnitud de las exposiciones al riesgo de las instituciones.

f) **Planes de continuidad del negocio:** Planes a que se refiere la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo operacional.

g) **Riesgo:** La probabilidad que se produzca un hecho generador de pérdidas que afecten el valor económico de las instituciones.

h) **Riesgo de Crédito:** Pérdida potencial por la falta de pago de un deudor o contraparte en las operaciones que efectúan las instituciones.

i) **Riesgo de Grupo Financiero:** Es la posibilidad de pérdidas económicas debido al traslado no esperado de riesgos producto de la interdependencia entre la institución y el resto de empresas integrantes del grupo. Dicho riesgo puede manifestarse en cualquiera de los riesgos definidos en este artículo.

j) **Riesgo de Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y del Financiamiento al Terrorismo LD/FT:** Es el riesgo inherente que

tienen y afrontan permanentemente las instituciones por su misma naturaleza de negocios; de ser utilizadas, consciente o inconscientemente, para el lavado de dinero, bienes o activos; y para el financiamiento al terrorismo.

k) **Riesgo de Liquidez:** Pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la institución por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

l) **Riesgo de Mercado:** Pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como, tasas de interés, tipo de cambio, índices de precio, entre otros.

m) **Riesgo Financiero:** Se refiere al riesgo de mercado y riesgo de liquidez.

n) **Riesgo Legal:** Pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la afectación por resoluciones administrativas o judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las instituciones llevan a cabo.

o) **Riesgo Operacional:** El riesgo de pérdida asociado a eventos no accidentales debido a la inadecuación o fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos y comprende, entre otros, el riesgo tecnológico; riesgo de lavado de dinero, bienes o activos, y de financiamiento al terrorismo; y riesgo legal.

p) **Riesgo Tecnológico:** Pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución de información en la prestación de servicios financieros a los clientes de la institución.

q) **Unidades de Negocios:** Son centros generadores de beneficios o utilidades.

r) **Unidades de Soporte Operativo:** Todas aquellas unidades de la infraestructura operativa que le dan viabilidad a la actividad que atienden las instituciones financieras.

CAPÍTULO II

GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 4. Elementos básicos.- Para efectos de implementar una adecuada gestión integral de riesgos, las instituciones deben considerar los siguientes elementos básicos:

a) Definir sus objetivos sobre la exposición al riesgo y desarrollar políticas y procedimientos para la gestión de los distintos tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas, sean éstos cuantificables o no, conforme lo establecido en el artículo 5 de la presente norma.

b) Delimitar claramente las diferentes funciones, actividades y responsabilidades en materia de gestión integral de riesgos entre sus distintos órganos de administración, unidades administrativas y personal de operación y de apoyo, en los términos del Capítulo III de la presente norma.

c) Identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos cuantificables a los que están expuestas, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables.

d) Agrupar, considerando a sus subsidiarias financieras, los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas, por unidad de negocio o por causa u origen de éstos. Adicionalmente, los agruparán de forma global, incorporando para ello los riesgos de todas las unidades de negocio o por causa u origen de los mismos.

e) Establecer los criterios de tolerancia al riesgo y apetito por riesgo.

Artículo 5. Objetivos, lineamientos y políticas.- Los objetivos, lineamientos y políticas de la gestión integral de riesgos deben ser congruentes con la naturaleza, complejidad y volumen de operaciones de la institución, así como, con su tamaño y perfil de riesgo; y deben contemplar, cuando menos, los siguientes aspectos:

a) El perfil de riesgo y los objetivos de exposición al mismo.

b) La estructura organizacional que soporta el proceso de gestión integral de riesgos, la cual deberá seguir los preceptos establecidos en la presente norma, así como, una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles.

c) Las facultades y responsabilidades de aquellas personas que desempeñen cargos que impliquen la toma de riesgos para la institución.

d) La clasificación de los riesgos por tipo de operación y línea de negocios.

e) Los límites generales y específicos de exposición al riesgo.

f) La forma y periodicidad con que se debe informar a las dos estructuras, estratégica y operativa a las que se hace referencia en la presente norma, sobre la exposición al riesgo de la institución y los inherentes a cada unidad de negocio.

g) Los controles internos, así como, las correspondientes medidas para corregir las desviaciones que se observen sobre los niveles de tolerancia y límites de exposición al riesgo.

h) El proceso para aprobar desde una perspectiva de gestión integral de riesgos, operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para la institución, así como, estrategias de gestión integral de riesgos y, en su caso, de coberturas; incluyendo modificaciones o actualizaciones a operaciones, servicios, productos y líneas de negocios ya existentes.

i) Los planes de continuidad del negocio para restablecer niveles mínimos de la operación de éste en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor.

j) El proceso de autorización para exceder de manera excepcional los niveles de tolerancia y límites de exposición al riesgo.

Las modificaciones que en su caso pretendan efectuarse a los objetivos, lineamientos y políticas para la gestión integral de riesgos deben ser propuestas por el comité de riesgos y aprobadas por la junta directiva de la institución.

La institución debe contar con políticas de gestión para cada uno de los riesgos, con mecanismos que permitan adecuarlas oportunamente frente a los cambios en el entorno o en su perfil de riesgo.

Artículo 6. Tipos de riesgos.- Para los efectos de la presente norma, las instituciones deben gestionar de acuerdo a la naturaleza, complejidad y volumen de sus operaciones, y de su tamaño y perfil de riesgo, como mínimo, los siguientes riesgos: crédito, financiero (liquidez, mercado), operacional y de grupo financiero. Los riesgos de lavado de dinero, bienes o activos, y de financiamiento al terrorismo serán evaluados conforme a la normativa de la materia.

Artículo 7. Proceso para la gestión integral de riesgos.- Las instituciones deben contar con un proceso continuo documentado para la gestión integral de riesgos, el cual debe contener, al menos, los siguientes procesos:

a) Identificación: Consiste en la toma de conocimiento de los diferentes riesgos a que está expuesto el giro de negocios de la institución;

b) Medición: Consiste en la determinación del tamaño e impacto que tendría en el patrimonio de la institución la materialización de los riesgos identificados;

c) Monitoreo: Consiste en el seguimiento de la evolución y tendencia de los riesgos identificados; y

d) Control: Consiste en el conjunto de actividades que ejecuta la institución para mantener los riesgos limitados a los niveles de tolerancia y de exposición al riesgo definidos por la organización.

El proceso para la gestión integral de riesgos debe ser revisado periódicamente en función de los cambios que se produzcan en el perfil de riesgo de la institución y en el mercado.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE ORGANIZACIÓN

Artículo 8. Estructura organizacional.- Las instituciones deben establecer una estructura organizacional que permita realizar una adecuada gestión integral del riesgo, con la debida segregación de funciones y niveles jerárquicos de áreas de soporte operativo, negocios y control que participen en el proceso, así como, los niveles de dependencia, de conformidad con la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones, y del tamaño y perfil de riesgos de la institución, que, como mínimo, debe considerar los lineamientos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 9. Estructura estratégica.- La estructura estratégica está conformada por la junta directiva de la institución y por el comité de riesgos, los que tienen como función genérica, sin perjuicio de las funciones específicas establecidas en ésta y demás normativas que regulan la materia sobre gestión de riesgos, la definición y aprobación de los objetivos, lineamientos y políticas para la gestión integral de riesgos de la institución, así como, asegurar la existencia de los recursos necesarios para la correcta implantación de las mismas.

Artículo 10. Estructura operativa.- La estructura operativa está compuesta por las demás instancias de la institución, las cuales deben ejecutar los objetivos, lineamientos y políticas para la gestión integral de riesgos, definidas y aprobadas por la estructura estratégica, en el desarrollo de las funciones que cada una tenga asignada dentro de la institución.

Artículo 11. Flujos de comunicación.- Entre las estructuras estratégica y operativa antes referidas, deben existir flujos de información de forma que se garantice la eficiencia de la gestión

integral de riesgos dentro de la institución. En este sentido, las instituciones deben tomar en cuenta los siguientes lineamientos generales:

a) La estructura estratégica, a través de la estructura operativa de la institución, debe comunicar al resto de la organización, de forma clara y explícita, los objetivos, lineamientos y las políticas que han definido; igualmente, debe crear y definir una cultura corporativa de gestión integral de riesgos que ayude a interiorizar a todos los niveles de la institución la importancia de dicho estilo de gestión.

b) La estructura operativa debe informar a la estructura estratégica sobre los aspectos relevantes en relación a la ejecución de los objetivos, lineamientos y políticas de la gestión integral de riesgos, de forma que el proceso pueda enriquecerse y adaptarse a las necesidades de la institución y del mercado en cada momento.

Artículo 12. Independencia.- A fin de evitar posibles conflictos de interés que puedan afectar el desempeño de las funciones de gestión integral de riesgos, debe existir independencia entre los órganos encargados de la gestión integral de riesgos y la gerencia general, así como, con las distintas unidades de negocios y operativas de la institución.

Artículo 13. Funciones de la junta directiva.- La junta directiva es la responsable de velar porque se implementen e instruir para que se mantenga un adecuado funcionamiento y ejecución de las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de los riesgos inherentes al negocio.

Para cumplir con lo indicado en el párrafo anterior, la junta directiva deberá, como mínimo:

a) Aprobar los objetivos, lineamientos, políticas, niveles de tolerancia y límites de exposición al riesgo para la gestión integral de cada uno de los riesgos asumidos por la institución y de las excepciones a las mismas, así como, los planes de contingencia. Asimismo, deberá conocer y resolver sobre las propuestas de actualización y autorizar las modificaciones respectivas al menos una vez al año;

b) Aprobar y/o adoptar las medidas correctivas en caso de que los objetivos, lineamientos, políticas, niveles de tolerancia y límites de exposición al riesgo para la gestión integral de riesgos no se cumplan, o se cumplan parcialmente o en forma incorrecta;

c) Aprobar, a propuesta del comité de riesgos, las herramientas, modelos, metodologías y sistemas de acuerdo al perfil de riesgo de la institución, y revisar su vigencia al menos una vez al año;

d) Aprobar la incursión de la institución en nuevos productos, operaciones y actividades, de acuerdo con las estrategias del negocio y las políticas para la gestión de riesgos; incluyendo modificaciones o actualizaciones a operaciones, servicios, productos y líneas de negocios ya existentes;

e) Informar a los accionistas acerca de los resultados de la implementación y ejecución del proceso de gestión integral de riesgos;

f) Aprobar una estructura organizacional para la gestión integral de riesgos y asignar los recursos suficientes para su implantación;

g) Aprobar el manual de gestión integral de riesgos y los respectivos manuales de gestión para cada tipo de riesgo, y sus correspondientes modificaciones;

h) Crear el comité de riesgos, designar a sus miembros y garantizar su carácter de independencia;

i) Conocer todos los riesgos inherentes a los negocios que desarrolla la institución, su evolución en el tiempo, sus efectos en los niveles patrimoniales y las metodologías para la gestión de riesgos; y

j) Garantizar que la auditoría interna verifique la existencia y cumplimiento del esquema de la gestión integral de riesgos de la institución.

Artículo 14. Comité de Riesgos.- La junta directiva de cada institución debe constituir un comité de riesgo, cuyo objeto será la gestión de los riesgos a que se encuentra expuesta la institución y vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, lineamientos y políticas para la gestión integral de riesgos, así como, a los niveles de tolerancia y límites de exposición al riesgo que hayan sido previamente aprobados por la junta directiva.

El comité de riesgos depende de la junta directiva y debe estar integrado, como mínimo, por un miembro de la junta directiva con conocimiento en el negocio financiero, así como, por los funcionarios de la institución o de algunas de las instituciones miembros del grupo financiero que dicha junta designe. La forma de gobierno, los miembros que la integran, la calidad en que actúan, la frecuencia de reuniones y el proceso de toma de decisiones serán establecidos por la junta directiva.

Las sesiones y acuerdos del comité deben constar en acta suscrita por los asistentes que intervinieron en la sesión. En lo que respecta a los directores miembros del comité, estos podrán participar de las sesiones sin necesidad de presencia física, a través de la comunicación entre estos y los demás miembros del comité por correo electrónico, teléfono, fax o por cualquier medio de comunicación que evidencie la participación, identificación y decisión de los participantes.

Los miembros del comité deben ser independientes de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de funciones y asignación de responsabilidades.

La junta directiva puede crear los comités de riesgos especializados que considere necesarios, en razón de la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones y servicios de la institución.

Artículo 15. Funciones del comité de riesgos.- El comité de riesgos tiene, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Proponer a la junta directiva los objetivos, lineamientos, políticas, niveles de tolerancia y límites de exposición por cada tipo de riesgos y planes de contingencia, así como, las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos cuando las condiciones y el entorno de la institución así lo requieran. Dichos objetivos, lineamientos y políticas deberán considerar lo establecido en el artículo 5 de la presente norma.

b) Proponer a la junta directiva las medidas correctivas y los mecanismos para implementarlas en caso de que los objetivos, lineamientos y políticas para la gestión integral de riesgos no se cumplan, o se cumplan parcialmente o en forma incorrecta. El comité deberá dar seguimiento a los planes o medidas correctivas implementadas para normalizar incumplimientos a los límites de exposición al riesgo o deficiencias reportadas e informar a la junta directiva.

c) Analizar las metodologías, modelos y sistemas de gestión de cada riesgo propuestas por la unidad de gestión integral de riesgos, para su

posterior presentación a la junta directiva, y revisar su vigencia, al menos, una vez al año.

d) Analizar y evaluar las propuestas sobre la incursión de la institución en nuevas operaciones, productos y servicios, de acuerdo con las estrategias del negocio y las políticas para la gestión integral de riesgos; e informar a la junta directiva los resultados de su análisis sobre dichas propuestas, así como, las estrategias de información a fin de divulgar en la organización toda la información sobre la gestión integral de los riesgos inherentes a estas nuevas operaciones, productos y servicios.

e) Informar a la junta directiva acerca de los resultados de la implementación y ejecución del proceso de gestión de riesgos.

f) Proponer a la junta directiva y velar por que la institución cuente con la adecuada estructura organizacional para la gestión integral de riesgos, y la estrategia de asignación de recursos para su implantación.

g) Proponer a la junta directiva el manual de gestión integral de riesgo y los respectivos manuales de administración para cada tipo de riesgo, y sus correspondientes modificaciones.

h) Proponer a la junta directiva la designación del responsable de la unidad de gestión integral de riesgos.

i) Informar a la junta directiva sobre los riesgos asumidos por la institución, su evolución, sus efectos en los niveles patrimoniales y las necesidades adicionales de mitigación.

j) Garantizar la correcta ejecución de las estrategias y políticas aprobadas.

k) Definir la estrategia general para la implementación de las políticas, procedimientos y sistemas aprobados para la gestión integral de riesgos, y su adecuado cumplimiento.

l) Evaluar las propuestas de gestión de riesgos que realicen las áreas de negocios, de operaciones y demás áreas funcionales.

m) Analizar los reportes e informes de gestión emitidos por la unidad de gestión integral de riesgos, y demás áreas vinculadas al sistema de gestión de riesgos.

n) Analizar las propuestas sobre actualización de las políticas, procedimientos y sistemas de gestión de riesgos y proponer a la junta directiva, cuando así se requiera, la actualización de los manuales indicados en el inciso g) de este artículo, dadas las condiciones del mercado o en particular las de la institución.

o) Garantizar que las herramientas informáticas, tanto las desarrolladas internamente, como las provistas por terceros, se encuentran debidamente documentadas, y se corresponden y adecúan al tipo y complejidad de las operaciones de la institución, y han sido asimiladas metodológicamente por el personal de la unidad de gestión integral de riesgos.

p) Analizar los resultados de la evaluación realizada por la unidad de gestión integral de riesgos sobre el desempeño y riesgos asumidos por las principales líneas de negocio de la institución.

q) Otras que le asigne la junta directiva o que sean dispuestas por el Superintendente.

Artículo 16. Unidad de Gestión Integral de Riesgos.- El comité de riesgos para llevar a cabo su función, se deberá apoyar en la unidad de gestión integral de riesgos, la cual tiene por objeto identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos que enfrenta la institución en sus operaciones, ya sea que estos se registren dentro o fuera del balance, incluyendo, en su caso, los riesgos de las instituciones miembros del grupo financiero. Su tamaño y ámbito debe estar en relación con la naturaleza, complejidad y volumen de operaciones, así como, del tamaño y perfil de riesgo de la institución.

La unidad de gestión integral de riesgos debe ser independiente de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de funciones y asignación de responsabilidades, y su posición jerárquica debe asegurar que sus informes sean conocidos por la junta directiva o por la instancia que ésta delegue.

Artículo 17. Funciones de la unidad de gestión integral de riesgos.- La unidad de gestión integral de riesgos tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Diseñar y proponer al comité de riesgos sistemas para la gestión integral de riesgos, que incluyan niveles de tolerancia, límites de exposición, mecanismos de control de la exposición total e individual por cada tipo de riesgo en las principales líneas de negocio, planes de contingencia, así como, las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos, cuando las condiciones y el entorno de la institución así lo requieran; todo de acuerdo a los lineamientos y políticas que emanen de la junta directiva.

b) Identificar las causas de los incumplimientos a las políticas y procedimientos relacionados a la gestión integral de riesgos, incluyendo las relacionadas a los niveles de tolerancia y límites de exposición para cada tipo de riesgo; asimismo, determinar si dichos incumplimientos se presentan en forma reiterada, informar sus resultados al comité de riesgos, al gerente general de la institución y proponer las medidas correctivas, debiendo mantener registros históricos sobre tales incumplimientos.

c) Proponer al comité de riesgos las herramientas, metodologías, modelos y sistemas de acuerdo al perfil de riesgo de la institución, así como, sus modificaciones.

d) Analizar en términos de riesgo, las propuestas de las áreas de negocio en relación a nuevas operaciones, productos y servicios. En este caso, deberá elaborar y presentar al comité de riesgos las metodologías para la identificación, medición, monitoreo y control de los riesgos que representan las nuevas operaciones, productos y servicios.

e) Informar al comité de riesgos periódicamente sobre los aspectos relevantes en relación a la ejecución de los objetivos, lineamientos y políticas de la gestión integral de riesgos, de forma que el proceso pueda enriquecerse y adaptarse a las necesidades de la institución y del mercado en cada momento.

f) Reportar al comité de riesgos periódicamente y cuando la situación lo amerite, sobre la exposición total e individual por tipo de riesgo en las principales líneas de negocio, los cambios sustanciales de tales exposiciones, su evolución en el tiempo y el cumplimiento de límites de exposición al riesgo, así como, proponer al comité de riesgos las medidas correctivas correspondientes.

g) Velar que la gestión integral de riesgos considere todos los riesgos en que incurre la institución dentro de sus diversas unidades de negocios.

h) Identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos de acuerdo a las metodologías, herramientas o modelos aprobados.

i) Revisar, al menos anualmente, las políticas, procedimientos, metodologías, modelos y sistemas, y proponer su actualización al comité de riesgos, atendiendo los cambios en las condiciones del mercado, en la situación de la institución, en el nivel de exposición a los riesgos o cuando lo requiera la normativa.

j) Analizar el impacto que la toma de riesgos asumida por la institución tiene sobre el grado o nivel de suficiencia del capital.

k) Difundir las políticas, procedimientos y sistemas aprobados para la gestión integral de riesgos, de forma que su contenido y objetivos sean comprendidos por todo el personal involucrado en operaciones que impliquen riesgo para la institución.

l) Evaluar en forma regular el desempeño y riesgos asumidos por las principales líneas de negocio de la institución.

m) Realizar monitoreo y análisis de tendencias macroeconómicas, financieras, sectoriales y de mercado, así como, evaluar su impacto en la situación financiera de la institución, tomando en cuenta la información oficial disponible de fuentes calificadas o de asociaciones gremiales u otras fuentes a criterio de la institución.

n) Otras que le asigne el comité de riesgos.

La unidad de gestión integral de riesgos para llevar a cabo sus funciones, debe contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos factores de riesgos, incorporando información proveniente de fuentes confiables. Adicionalmente, dichos sistemas deben facilitar la identificación, medición, monitoreo y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la institución, así como generar informes al respecto.

Los sistemas deben contar con adecuados mecanismos de respaldo y control que permitan la recuperación de datos de los sistemas de procesamiento de información empleados en la gestión integral de riesgos y de modelos de valuación.

La unidad de gestión integral de riesgos para llevar a cabo sus funciones de identificación, medición, monitoreo y control de los diversos tipos de riesgos asumidos y la valuación de las posiciones de la institución, y dar cumplimiento a las funciones antes indicadas, podrá auxiliarse en el área que estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

Artículo 18. Responsabilidad de la gerencia.- El gerente general debe apoyar la implementación y adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos de acuerdo a las políticas aprobadas por la junta directiva. Asimismo, debe vigilar que se mantenga la independencia entre la unidad de gestión integral de riesgos y las unidades de negocios, tal como se establece en los artículos 12 y 16 de esta norma. El gerente general también debe garantizar que los empleados y ejecutivos involucrados directamente en las operaciones que impliquen riesgos para la institución sean capacitados continuamente en dichos temas; asimismo, debe establecer un programa de divulgación continua que genere una cultura organizacional del riesgo en todos los empleados.

Los gerentes de las unidades de negocios y unidades operativas tienen la responsabilidad de apoyar la gestión integral de riesgos, en particular, en lo que se refiere a los riesgos específicos relacionados con el logro de los objetivos de sus respectivas unidades de acuerdo a las políticas,

procedimientos y sistemas aprobados. Para estos efectos deben mantener la coherencia entre las actividades que realizan con los niveles de tolerancia y límites de exposición al riesgo aplicables a su ámbito de acción.

CAPÍTULO IV

SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS

Artículo 19. Sistemas de información.- La institución debe contar con un sistema de información que le permita identificar, medir, monitorear y controlar permanente y oportunamente los riesgos que asume la institución en el desarrollo de sus actividades, tanto dentro, como fuera del balance, y darles seguimiento a los objetivos, lineamientos y políticas definidos por la junta directiva, adecuado al volumen y complejidad de los negocios.

El sistema de información debe permitirle a la institución guiar adecuadamente la toma de decisiones y una adecuada cobertura y profundidad de la información, tanto aquella respecto de la situación individual de las operaciones, como aquella información necesaria para un adecuado seguimiento del desempeño global de la institución.

Artículo 20. Sistema de control de riesgos.- La institución debe contar con un sistema de control de riesgos que le permita verificar la existencia de mecanismos y técnicas de detección, limitación y reconocimiento oportuno de los riesgos que asume la institución en el desarrollo de sus actividades, tanto dentro, como fuera del balance; así como, la suficiencia y eficacia de las segregaciones funcionales, especialmente las que deben existir entre las unidades de negocios y las encargadas de la función de gestión del riesgo y de auditoría interna.

Las instituciones deben establecer los controles administrativos, financieros, contables y tecnológicos necesarios, y el marco regulatorio aplicables.

Artículo 21. Funciones de la auditoría interna.- La auditoría interna desempeña un rol independiente a la gestión, que vigila la adecuación de la gestión integral de riesgos, debiendo sujetarse a las disposiciones específicas que regulan su actividad, contenidas en la normativa que regula la materia sobre control y auditoría interna de bancos y sociedades financieras.

Artículo 22. Informe del comité de riesgos.- El comité de riesgos debe presentar anualmente un informe a la junta directiva, quien deberá conocerlo dentro del trimestre siguiente a la finalización del año que corresponda. Dicho informe debe contener, al menos, lo siguiente:

- a) Las labores realizadas por el comité de riesgo y los objetivos alcanzados;
- b) La exposición total e individual por tipo de riesgo de la institución en sus principales líneas de negocio, y el posible impacto en los resultados y en el capital;
- c) Los casos donde se excedieron los límites de exposición al riesgo, si los hubiere, y sus causas;
- d) Las medidas correctivas adoptadas, derivadas del resultado de las verificaciones efectuadas, así como, las propuestas de acciones a adoptar con relación a incumplimientos de políticas y procedimientos relacionados a la gestión integral de riesgos;

e) Un resumen estadístico sobre el comportamiento histórico y tendencia de la exposición a los riesgos, así como, de los diferentes incumplimientos, si los hubiere, incluyendo el análisis de su reincidencia;

f) Los resultados del monitoreo y análisis de tendencias macroeconómicas, financieras, sectoriales y de mercado, así como, las recomendaciones pertinentes;

g) Un resumen de las verificaciones del cumplimiento de las políticas y procedimientos de gestión integral de riesgos, incluyendo las metodologías, herramientas o modelos para la medición de riesgos;

h) Cambios en las metodologías, herramientas o modelos empleados por la institución para la gestión integral de riesgos;

i) Resultados de la evaluación del desempeño y riesgos asumidos por las principales líneas de negocio de la institución; y

j) Otros aspectos que la junta directiva requiera.

Artículo 23. Informe de la unidad de gestión integral de riesgos.- Sin perjuicio de los informes adicionales que puedan generarse como resultado de las funciones establecidas en el artículo 17 de la presente norma, la unidad de gestión integral de riesgos debe presentar un informe al comité de riesgos al menos semestralmente, dentro del mes siguiente a la finalización del semestre calendario que corresponda. Dicho informe debe contener, al menos, lo siguiente:

a) Las labores realizadas por la unidad y los objetivos alcanzados;

b) La exposición total e individual por tipo de riesgo de la institución en sus principales líneas de negocio, y el posible impacto en los resultados y en el capital, incluyendo el análisis de la aplicación de las metodologías, herramientas o modelos aprobados por el comité de riesgos;

c) Los casos donde se excedieron los límites de exposición al riesgo establecidos, si los hubiere, y la explicación detallada de las causas;

d) Las propuestas de medidas correctivas con relación a las verificaciones efectuadas;

e) Un resumen estadístico sobre el comportamiento histórico y tendencia de la exposición a los riesgos, así como de los diferentes incumplimientos, si los hubiere, incluyendo el análisis detallado de su reincidencia;

f) Los resultados del monitoreo y análisis de tendencias macroeconómicas, financieras, sectoriales y de mercado y su impacto en la situación financiera de la institución;

g) La información acerca del cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración integral de riesgos, incluyendo las metodologías, herramientas o modelos para la medición de riesgos;

h) Propuestas de cambios en las metodologías, herramientas o modelos empleados por la institución para la gestión integral de riesgos;

i) Los resultados de la evaluación del desempeño y riesgos asumidos por las principales líneas de negocio de la institución; y

j) Otros aspectos que el comité de riesgos requiera.

Artículo 24. Divulgación.- Las instituciones deben revelar al público depositante, inversionista y otros acreedores, conforme la normativa de la materia, a través de notas a sus estados financieros y de manera

trimestral a través de su página Web, la información relativa a las políticas, metodologías, niveles de riesgo asumidos y demás medidas relevantes adoptadas para la gestión de cada tipo de riesgo.

Asimismo, las instituciones deben revelar al público depositante, inversionista y otros acreedores, conforme la normativa de la materia, a través de su página Web la calificación de riesgo y su informe de sustento emitido por agencia calificadora reconocida por la Superintendencia. También se debe autorizar a la agencia calificadora que dé a conocer esta calificación en su respectiva página Web.

CAPÍTULO V

MANUALES

Artículo 25. Manual de gestión integral de riesgos.- Los objetivos, lineamientos y políticas aprobadas por la junta directiva de la institución deben constar en un manual que servirá como soporte funcional y operativo al proceso de gestión integral de riesgos.

De manera general, este manual debe ser un documento técnico que contenga, entre otros aspectos:

a) La descripción de las principales líneas de negocio y de los productos y servicios, así como, los riesgos que los mismos incorporan, incluyendo diagramas de flujo que ilustren los procesos y que permitan identificar dónde y cuándo se manifiestan los riesgos, su interrelación y posibles acciones para controlar y mitigar los mismos;

b) El proceso para la aprobación de propuestas de nuevas operaciones, productos y servicios, el cual deberá incluir un análisis de los riesgos implícitos, un planteamiento de iniciativas para la gestión integral de riesgos y de los mecanismos para informar y revelar a quien corresponda y, una opinión sobre la viabilidad financiera, jurídica y operativa de estas nuevas operaciones, productos y servicios;

c) La estructura organizacional para llevar a cabo la gestión integral de riesgos; y

d) El detalle de las funciones y responsabilidades claramente definidas del comité de riesgos, de la unidad de gestión integral de riesgos y de las diferentes unidades de negocios de la institución, de manera que se garantice la independencia funcional de cada una de éstas.

Las modificaciones que en su caso pretendan efectuarse a los objetivos, lineamientos y políticas para la gestión integral de riesgos, deben ser propuestas por el comité de riesgos y aprobadas por la junta directiva de la institución.

Artículo 26. Manuales para la gestión de riesgos específicos.- La junta directiva establecerá los objetivos, lineamientos y políticas idóneas para la gestión de cada tipo de riesgo en manuales para la gestión de riesgos específicos. Estos manuales incluirán respecto del riesgo de que se trate, como mínimo, los aspectos contemplados en los principios de buenas prácticas de gestión de riesgos y en la normativa específica.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS DE SUPERVISIÓN

Artículo 27. Criterios de evaluación.- El cumplimiento de la presente norma será evaluado conforme a los principios de buenas prácticas de gestión de riesgos adoptados por la institución financiera, establecidos

en la Resolución No. SIB-OIF-XX-242-2012, emitida por el Superintendente el 5 de septiembre de 2012, mediante la cual aprueba el nuevo sistema de clasificación de bancos y financieras con enfoque de supervisión basada en riesgos; así como, conforme a los requerimientos específicos previstos en las presentes disposiciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Transitorio.- Las instituciones financieras tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para ajustar sus políticas y procedimientos para gestionar los riesgos de grupo financiero.

Artículo 29. Derogación.- Deróguese la Norma sobre Administración Integral de Riesgos contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-423-1-MAY30-2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 27 de junio de 2006 y su reforma contenida en la Norma de reforma de los Artículos 22,24,25,29 y 31 de la Norma sobre Administración Integral de Riesgos, contenida en Resolución CD-SIBOIF-581-1-ABR17-2009, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 23 de junio 2009.

Artículo 30. Vigencia.- La presente Norma entra en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ovidio Reyes (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Reg. 15152 - M. 206682 - Valor C\$ 285.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

**CONSULTORIA No. SBCC-004-2012-PNESER
(SEPA: PNESER-I-77-SBCC-CF)**

“Elaboración del Plan Maestro de Cuencas de Río Grande de Matagalpa y Cuenca Superior del Río Coco, Etapa I: Estudios Iniciales de Evaluación del Potencial Hidroeléctrico”

Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)

No. del Préstamo: 2342/BL-NI / FND C12

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Sector: ENERGIA

a) Firmas Consultoras que presentaron propuestas y b) puntaje técnico obtenido

Se detallan las propuestas que cumplieron sustancialmente con lo establecido en la Solicitud Estándar de Propuesta (SEP). Las firmas consultoras que presentaron propuestas y que fueron evaluadas son las siguientes:

Nº	Nombre de la firma	Puntaje Técnico
1	CONSORCIO FICHTNER / IDISA;	92
2	CONSORCIO IDOM/ MVV decon GmbH	92

3	CONSORCIO TRACTABEL / LEME ENGENHARIA	86
4	ACCIONA INGENIERIA S.A.	78

El Puntaje técnico (pt) requerido para calificar es: 80 puntos

b) Las firmas que alcanzaron el puntaje técnico requerido para calificar son:

Nº	Nombre de la firma consultora	Puntaje técnico ponderado (80 %)
1	CONSORCIO FICHTNER / IDISA;	73.6
2	CONSORCIO IDOM/ MVV decon GmbH	73.6
3	CONSORCIO TRACTABEL / LEME ENGENHARIA	68.8
4	ACCIONA INGENIERIA S.A.	62.4

c) Precios evaluados de cada Firma Consultora y d) Puntaje final asignado

La propuesta de precio de la Firma Consultora: CONSORCIO FICHTNER / IDISA; S.A; fue rechazada por no cumplir con lo establecido en el Documento de Solicitud de Propuesta (SP), Sección 2 Instrucciones a los Consultores – Hoja de Datos, Numeral

i) El precio indicado condiciona el número de proyectos a ser reconocidos en el campo. Esta limitante acota el alcance indicado en la Solicitud de Propuesta, Sección 5 Términos de Referencia, Numeral V “Alcances de esta Consultoría”.

ii) El precio indicado condiciona al Contratante sobre la responsabilidad de la seguridad del personal del Consultor que realice las actividades de campo. Esta condición modifica lo indicado en Solicitud de Propuesta, Sección 6 “Contrato Estándar”, Clausula 3.4.

Nº	Nombre de la firma	Valor propuesta sin impuestos US\$	Puntaje técnico ponderado (80%)	Puntaje de Precio Ponderado (20%)	Puntaje Total
1	ACCIONA INGENIERIA S.A.	US\$799,747.47	62.40	20.00	82.40
2	CONSORCIO IDOM/ MVV decon GmbH	US\$885,000.00	73.60	18.07	91.67
3	CONSORCIO TRACTABEL / LEME ENGENHARIA	US\$893,457.08	68.80	17.90	86.70

d) Firma Consultora Adjudicada

A favor de la firma consultora CONSORCIO IDOM/ MVV decon GmbH, por ser la propuesta que obtuvo el puntaje combinado más alto y por un monto de **US\$ 956,756.76** (Novecientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y seis dólares con 76/100, de los Estados Unidos de América), este monto incluye el Impuesto sobre la Renta (IR) que corresponde al 15% del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria”. El Plazo de ejecución es de ocho (8) meses.

e) Resumen del alcance del Contrato: Los estudios propuestos para la Elaboración del Plan Maestro de la Cuenca del Río Grande de Matagalpa y Cuenca Superior del Río Coco – “Etapa I - Estudios Iniciales de Evaluación del Potencial Hidroeléctrico”, consisten en:

-Caracterización a priori de la cuenca y su potencial energético, mediante la recopilación y procesamiento de la información disponible en las diversas entidades públicas y privadas.

-Complementación con informaciones necesarias de campo para identificar sitios potenciales para el desarrollo de aprovechamientos hidroeléctricos así como también las interferencias socio-ambientales para su implementación.

-Para cada sitio identificado se estimarán los principales parámetros de generación: Caudales aprovechables tomando en cuenta los posibles usos para otras necesidades (abastecimiento, riego etc.), Caída bruta, Potencia, condiciones generales para la ubicación de estructuras (geomorfología, geología etc.), áreas a ser inundadas entre otros y se realizará una comparación de las bondades de las diferentes alternativas a fin de establecer su orden de prelación.

-Elaboración de una lista larga de posibles aprovechamientos con potencias efectivas medias mayores a 2.5 MW, con sus respectivos estudios a nivel de perfil.

f) Fecha de Firma del Contrato: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de Resolución de adjudicación.

g) La Firma Consultora que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada podrá solicitar una explicación.

Agencia Ejecutora: Ministerio de Energía y Minas (MEM)/PNESER.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General PNESER Oficinas Centrales de ENATREL

Ubicado de la Rotonda la Centroamérica, 700 al oeste, sobre la Pista Suburbana, Planes de Altamira III Etapa Managua, Nicaragua
Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500 Ext. 4011 y 4012
E-mail: smansell@pnaser-fodien.gob.ni

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 15147 - M. 206266 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones Aviso

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. **BCN-32-506-13**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Seminario de Crecimiento y Productividad”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. **UAD-32-07-13-BCN** del 29 de Julio del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **06 al 08 de Agosto del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, adicionalmente

lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni, y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

Reg. 15148 - M. 206228 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a Licitaciones: **No. 27-2013** “Proyecto Construcción de Sala de Sesiones en la II Planta del Heodra de la Facultad de Ciencias Médicas”, **No. 26-2013** “Proyecto Construcción de Cafetin en la Facultad de Derecho”, para la UNAN-LEON, la cual se publicara a partir del día martes seis de agosto del dos mil trece, en el portal :www.nicaraguacompra.gob.ni/SISCAE.

León dos de agosto del dos mil Trece.

(F) MARVIN ANTONIO SOMARRIBA, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES UNAN-LEON.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15032 – M. 206833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 188, Pagina No 95, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JOSÉ ABRAHAM GONZÁLEZ DÍAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13006 – M. 197323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la

Página 449, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYLIN SOBEYDI CENTENO LUQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 13007 – M. 197339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 2, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAQUEL MARGARITA TAPIA IBARRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 13008 – M. 197367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 17, Tomo IV, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLORIA ELENA FONSECA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2013. (f) Director, César Rodríguez Lara.

Reg. 13010 – M. 197429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 14, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA VALLE CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13011 – M. 197436 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 361, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUDY JOSÉ NAVARRETE CHANG, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 13012 – M. 197433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 387, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA ISABEL CRUZ ALMENDÁREZ, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 13013 – M. 197494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 16, Tomo IV, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MYRIAM ODALY FITORIA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2013. (f) Director, César Rodríguez Lara.

Reg. 13014 – M. 197492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 146, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SAMANTA IRENE ARCIA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 13015 – M. 197493 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 232, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CINDY DIUDHANET SILVA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 13016 – M. 197522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 89, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN JAHOSKA OLIVAS JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enferma Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 13017 – M. 197527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 11, Tomo IV, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRISTIANE ISAURA BUENO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2013. (f) Director, César Rodríguez Lara.

Reg. 13018 – M. 197548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 371, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA ERIKA FABIOLA PÉREZ FERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 04 de junio del 2013. (f) Director.

Reg. 13019 – M. 197389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 497 Tomo XI Partida 9596 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

TANIA FRANCIS NÚÑEZ DELGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13020 – M. 197382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 497 Tomo XI Partida 9597 del

Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JADER HAZAEL BENT MARTÍNEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13021 – M. 197596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 388 Tomo XI Partida 9270 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ROSMERY ANTONIA PÉREZ DOMÍNGUEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13022 – M. 197572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 279 Tomo VII Partida 3238 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ROSA MATILDE MORALES LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil seis". El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Lic. Tomas Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13023 – M. 197553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 060 Tomo XII Partida 9787 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JOSÉ ALBERTO DÍAZ CASTILLO, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13024 – M. 197451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4676 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

RÓGER DANIEL NAVARRO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13025 – M. 197443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4789

Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO GONZAGA MÁRQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13026 – M. 197379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2982, Página 351 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IVETH MAUDIELL RIZO BERMÚDEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinte de mayo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 13027 – M. 197374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2942, Página 331 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIGUEL JOSÉ SANDOVAL DAVIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el

Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, siete de marzo de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 13028 – M. 197391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2980, Página 350 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO DÍAZ DOMÍNGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinte de mayo de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 13029 – M. 197399 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 382 Página 191, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES ZELAYA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de enseñanza media en Pedagogía-Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de julio del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de julio de dos mil diez. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 776 Página 389, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES ZELAYA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13030 – M. 197649 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 786 Página 394, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

MELVIN FRANCISCO NOGUERA JAIME, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13031 – M. 197354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 50 Partida 3, 059 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MAYRA DEL ROSARIO FLORES PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la

Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de Abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13032 – M. 197354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 47 Partida 3,053 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

WALTER GABRIEL ULLOA CHEVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13033 – M. 197401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 106 Página No. L-54, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MAYCKEL RAFAEL LÓPEZ SABALLOS, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13034 - M. 197447 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Bachillerato en Medicina y Cirugía**, presentada por **ODAI MOHAMED ABDALLAH**, cédula de residencia No. C 00010124, Declaración Notarial, siendo él de nacionalidad libia, mismo que fue otorgado por la Universidad de Trípoli, Facultad de Medicina, Trípoli-Lybia, 9 de diciembre 2012 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once, del diecisiete de mayo del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** de **ODAI MOHAMED ABDALLAH**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, de **ODAI MOHAMED ABDALLAH**, Cédula de Residencia No. C 00010124, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 147, Folio 147-148, Tomo, VI, Managua, 26 de junio del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil trece. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13035 – M. 197482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 1296, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

VIELKA FRANCISCA VEGA MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de junio del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Jose Diaz Lanuza.

Es conforme. Bluefields, 26 de Junio del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 13036 – M. 197517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 185, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO RAMÓN TORRES, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13153 – M. 197764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 98, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SANTOS NORBERTHA QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13154 – M. 197764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 92, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

MODESTA AGUILAR ARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13155 – M. 197764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 393, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA ODILIZ RAMOS MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13157 – M. 197820 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 57, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ADONIS ALEXANDER DOMÍNGUEZ TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de junio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.